

“Incidente N° 2 – imputado: Z , Néstor s/incidente de incompetencia”

CFP 15908/2016/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 y el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, ambos de esta ciudad, a partir de la denuncia de Gustavo Ricardo Á en la que expuso que se dedica a la lucha contra la drogadicción en una fundación en desarrollo, y que habría sido amenazado por Néstor Z , quien le habría dicho que si no abandonaba su actividad iba a hacer que apareciera un kilo de droga arriba de su auto para que fuera detenido (fs. 1/2).

El juez federal declinó parcialmente su competencia en el entendimiento de que los hechos denunciados encuadrarían en la figura prevista por el artículo 149 bis, primer párrafo del Código Penal, cuya investigación corresponde al fuero local (fs. 12/14).

La magistrado de la ciudad rechazó esa atribución al considerar que las frases proferidas tendrían la finalidad de coartar la voluntad del denunciante para que abandonara la actividad política por lo que se configuraría el delito previsto por el artículo 149 bis del Código Penal (fs. 18/19).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 20).

Es doctrina de V.E. que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse

prima facie y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En esa inteligencia, no surge de lo actuado que las amenazas dirigidas contra el denunciante excedan lo estrictamente particular, ni tampoco existen razones que sostengan la afectación de interés federal alguno ya que no estorba ni corrompe el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 306:825; 313:912 y 315:311, entre otros).

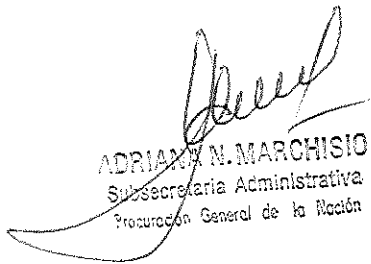
Sin embargo, a mi manera de ver, de acuerdo al contexto en que sucedieron los hechos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el denunciante, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al expediente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), no puede descartarse, por el momento, que la finalidad que habría guiado a esas amenazas, haya estado dirigida a obtener algo contra su voluntad.

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional de esta ciudad para conocer en esta causa (Competencia CSJ 5432/2014/CS1, *in re* "H., M.A.C. s/ coacción -art. 149 bis-, resuelta el 30 de junio de 2015, y sus citas), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 314:1314 y 326:4208, entre otros).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIÁN N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación